



*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

Expte. 21-98-19428

VISTO la situación de los docentes por concurso que por asumir funciones como autoridades superiores en el ámbito de esta Universidad, se ven obligados a solicitar licencia en los cargos a los que han accedido por concurso y,

**CONSIDERANDO:**

Que tal situación implica un perjuicio para los referidos docentes, consistente en que ven acortado el período estatutario de su efectivo desempeño por concurso.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 78 contiene una disposición imperativa en orden a que quienes siendo profesores regulares fueren designados para ocupar el cargo de Rector, Vicerrector o Decano, verán prorrogados los términos de sus designaciones por concurso.

Que esa norma constituye una disposición de aplicación obligatoria, pero que no contempla los casos mencionados en el encabezamiento de la presente.

Que por tal razón, corresponde adoptar las medidas conducentes para que, de manera opcional quienes deben asumir responsabilidades de conducción o integrar los gabinetes de las autoridades superiores, no deban decidirse entre prestar un servicio a la Universidad y ejercer la docencia durante el período al que se han hecho merecedores a través del concurso.

Que el Estatuto Universitario, en sus artículos 64 y 15, inc. 26, autoriza a este H. Consejo Superior al dictado de disposiciones como la presente, la que por autorizar prórrogas optativas a las designaciones por concurso no constituye una modificación estatutaria, sino sólo una reglamentación de ese cuerpo normativo.

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 21873, lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**O R D E N A**



Universidad Nacional  
de  
Córdoba

Expte. 21-98-19428 *República Argentina*

ARTICULO 1.- Cuando un docente por concurso fuera electo o designado para ocupar el cargo de Decano, Vicedecano, Secretario o Prosecretario de cualquiera de las Secretarías de esta Universidad, o de cualquiera de sus Facultades, y con tal motivo se viera obligado a dejar de ejercer el cargo docente al que hubiera accedido por concurso, el término de su designación en el mismo quedará prorrogado por el tiempo que ejerza tal función y aún cuando desarrolle, tareas de docencia o investigación como carga anexa a sus funciones de autoridad superior.

ARTICULO 2.- La disposición que antecede regirá incluso para quienes hayan sido designados en dichos cargos, pero exclusivamente por el período comprendido entre la fecha de la presente y el cese en las funciones de que se trate.

ARTICULO 3.- La prórroga establecida en el artículo 1, no será de aplicación para el caso de los docentes que opten por la reducción de la dedicación en el cargo docente al que hubieran accedido por concurso.

ARTICULO 4.- Derógase el artículo 4 de la Ordenanza del H. Consejo Superior nro. 1/96 y toda otra ordenanza o resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 5.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

SI

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ARO. TOMÁS PARDINA  
VICE RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N: **1**